



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378-2014-MPH/A.

Ayacucho, **02 JUN. 2014**

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 534 2013-MPH/GDT del 18-Dic-2013, incoado por el administrado JAIME JUAN PARDO ARENAZA y EL Dictamen Legal N° 45 de fecha 19 de mayo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente a través del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 534-2013-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre del 2013, solicitando que se declare la nulidad del acto administrativo por contravenir la Ley y la Constitución y como consecuencia se disponga se le otorgue el certificado de Compatibilidad de Uso, alegando que se desestimó su pedido porque el giro Salón de Recepciones (matrimonios, quinceaños, bautizo, fiestas familiares y diferentes eventos) no existe en el Cuadro de Usos permitidos para el Centro Histórico conforme lo prevé la Ordenanza Municipal N° 032-2010-MPH/A, adoleciendo de un análisis sesudo por no aplicar un criterio técnico e interpretación real frente a un hecho que es repetitivo en muchos usuarios que se ven entrapados en normas y leyes municipal que solo entorpecen su derecho al trabajo, la libertad de contratar y que no ofrecen alternativas de solución, por otro lado, manifiesta que el inmueble obtuvo licencia provisional para el funcionamiento del local con similar giro, contando con informes favorables, situación que se ha obviado sorprendentemente y arbitrariamente para el recurrente;

Que, en virtud a lo expuesto, el Art. IV del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" y el segundo párrafo del Art. 92° dispositivo dice: Les licencias de construcción y de funcionamiento que municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales distrital y provincial;

Que, asimismo, el literal f del Art. 2° de la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico señala "Que el carácter y estado de conservación del Centro Histórico así como su futuro, dependen de la calidad, intensidad y tipo de uso al que se le destine los edificios y espacios públicos y privados del área. Es necesario, por tanto, determinar los tipos de uso, los cuales estarán definidos por la Zonificación y los usos permitidos por las Licencias de Funcionamiento de los locales". En concordancia el Art. 115° O.M N° 037-2007-MPH/A señala las edificaciones que se encuentren dedicadas a un uso diferente al consignado en este Reglamento, se consideran de "U so No Conforme" y el literal t) acota: "Los usos conformes y no conformes se detallan en el Anexo V/, Tabla 2: Usos Permitidos para la Ubicación de Actividades Comerciales en el Centro Histórico, parte integrante del presente reglamento". Tabla que fue modificada mediante Ordenanza Municipal N° 032-2010-MPH/A del 14 de setiembre del 2010, con la denominación de "Cuadro de Usos Permitidos para la Ubicación de Actividades en el Centro Histórico de Ayacucho" que en su cuadro de LEYENDA- NOTAS literal e) expresa: "Los permisos para los usos no especificadas en la presente tabla, serán autorizados previo informe favorable de la Subgerencia de Centro Histórico, Gerencia de Administración Tributaria y del Instituto Nacional de Cultura en los casos que corresponda"(ahora Dirección Desconcentrada de cultura de Ayacucho);

Que, el Art. 2° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, señala que la Compatibilidad de uso es la: "Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente". Y su art. 3° define la Licencia de Funcionamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

la "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. (...) Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros atines o complementarios entre si pera el ámbito de su circunscripción";

Que, el inciso 1.4) del Art. IV del T.P. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 por el Principio de Razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, el Art. 3° Ley N° 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos debe establecer la competencia, objeto o contenido, finalidad publica, motivación y el numeral 5) Procedimiento Regular manifestando que: "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación "; seguidamente el Art. 8° acota: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico ";

Que, estando a lo vertido, si el Uso para el Giro de Negocio Salón de Recepciones (matrimonios, quinceaños, bautizo, fiestas familiares y diferentes eventos) solicitado por el recurrente no está tipificado en el Anexo VI: de la Tabla N° 2 Cuadro de Usos Permitidos para la Ubicación de Actividades en el Centro Histórico de Ayacucho; conforme lo señala la Carta N° 606-2013-MPH-SGCH/38-33 de fecha 24 de setiembre del 2014 comunicada por el Subgerente del Centro Histórico al recurrente; la Autoridad Edil antes de emitir dicho acto administrativo debió de contar con los Informes sea "favorable o no" de las Subgerencias responsables; en este caso de la Subgerencia del Centro Histórico y la Gerencia de Administración Tributaria; el cual se omitió; vulnerándose el principio de razonabilidad y el debido procedimiento por lo que el presente caso se encuentra inmerso en la causal de nulidad establecido en el inciso 1 del Art.10° de la Ley N° 27444 la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; y el inciso 12.1 del Art. 12° de la Ley N° 27444 señala: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"; en concordancia con el inciso 202.1 del Art.202° Ley N° 27444 refiere que la Autoridad jerárquica superior "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución Gerencial N° 534-2013-PH/GDT del 18-Dic-2013, en consecuencia retrotraer hasta antes de la emisión de la Carta N° 606-2013-MPH-SGCH/38-33 de fecha 24 de setiembre del 2014; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 534-2013-MPH/GDT del 18-Dic-2013, incoado por el administrado JAIME JUAN PARDO ARENAZA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. JAIME JUAN PARDO ARENAZA, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCACHUARI TUERO
ALCALDE